

CONSEJO EVANGÉLICO DE MADRID
REGLAMENTACIÓN INTERNA
(Marzo 2015)

PREÁMBULO

Los Estatutos del Consejo Evangélico de Madrid (art. 16. 11) prevén la existencia de Reglamento de Régimen Interno para desarrollar interpretar y cubrir las posibles lagunas de las disposiciones estatutarias.

En el estado actual de desarrollo del Consejo Evangélico se considera adecuado ir aprobando diversas disposiciones reglamentarias relativas a los asuntos que son más necesarios o convenientes. En el futuro las disposiciones reglamentarias sobre las diferentes materias podrán ser el cuerpo sobre el que se constituya un Reglamento Interno más completo.

TITULO PRIMERO

**REGLAMENTACIÓN SOBRE LA MEMBRESÍA Y LAS ENTIDADES ASOCIADAS
AL CONSEJO EVANGÉLICO DE MADRID**

Artículo 1.- Procedimiento para la admisión de Iglesias miembros

Estatutos.- Art. 6.- Membresía

Serán miembros del Consejo aquellas Iglesias que, habiéndolo solicitado y cumpliendo los requisitos que a continuación se detallan, sean aceptadas por la Asamblea General.

Los miembros serán inscritos en el Registro correspondiente.

Estatutos.- Art. 7.- Requisitos

Los requisitos exigidos para poder ser miembro de este Consejo son los siguientes:

- 1.- Estar constituido como Iglesia, figurando inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.*
- 2.- Pertenecer a la Confesión Evangélica, suscribir la Base de Fe Religiosa de este Consejo y aceptar las normas contenidas en los presentes Estatutos.
No obstante, si alguna Iglesia tuviera alguna objeción a esta declaración de fe, la presentará por escrito a la Asamblea General, quien dictaminará si en base a ella la citada Iglesia o entidad es o no admitida, o en su caso, puede continuar como miembro del Consejo.*
- 3.- Pertenecer a la Confesión Evangélica y dentro de ella a la Federación de Entidades Evangélicas de España.*

Estatutos.- Art. 8.- Representación de los miembros

Cada miembro estará representado en esta Federación por un máximo de 2 personas, los cuales serán preferiblemente miembros de los órganos rectores de las mismas. Estas personas acreditarán su representación y ejercerán los votos que correspondan.

El procedimiento a seguir para la admisión de nuevos miembros será el siguiente:

1. La iglesia interesada deberá notificar mediante escrito dirigido al Consejo su deseo de ser admitida como miembro. A estos efectos deberá acompañar:
Certificación de la iglesia en la que conste su deseo de ser admitida como miembro, que se suscribe la base de fe, se aceptan los Estatutos del Consejo y se designan los representantes o portavoces de la entidad ante el Consejo Evangélico de Madrid. La certificación será elevada a documento público o en su defecto incorporará la legitimación de firmas expedida por un notario.
2. A los efectos de tener una información complementaria el Consejo podrá solicitar a la Entidad o a la FEREDE otra documentación como:
 - a) Copia de los Estatutos de la entidad
 - b) Copia de la Base doctrinal
 - c) Copia de los Representantes Legales de la entidad y los portavoces acreditados ante FEREDE.
 - d) Certificación de la pertenencia a FEREDE de la entidad.
3. Recibida la documentación, la Junta Directiva procederá al examen de la misma verificando que se cumplen los requisitos y presentará la solicitud a la Asamblea General

Artículo 2.- Procedimiento para la admisión de entidades religiosas no eclesiales.

Estatutos.- Art. 6.- (párrafo segundo) Membresía

... Las entidades asociativas constituidas dentro del ordenamiento de las Iglesias o federaciones de Iglesias podrán participar en el Consejo Evangélico de Madrid a través de las Iglesias conforme a las condiciones que se determinen en Reglamento Interno, facultando a las Iglesias para designar un máximo de dos representantes adicionales a los que menciona el artículo octavo de estos Estatutos.

1. Las entidades religiosas no eclesiales aunque no tengan la condición de miembro, podrán incorporarse al Consejo a través de una Iglesia tal y como establecen los Estatutos.
2. Las federaciones de Iglesias podrán incorporarse al Consejo siempre que las Iglesias que las compongan pertenezcan a FEREDE. Para que la incorporación sea efectiva, la entidad debe cumplir el trámite de admisión previsto en los Estatutos y en el artículo 1 del presente Reglamento.
3. En la incorporación de entidades religiosas asociativas se seguirá el trámite de admisión citado en el art. 1 de este Reglamento con la particularidad de que se requerirá además un *certificado de vinculación religiosa* con una Iglesia o federación de Iglesias perteneciente al Consejo.

En este certificado se acreditará una relación en la que al menos, la entidad religiosa asociativa se obligue a informar y rendir cuentas a la Iglesia o federación de Iglesias quien verificará que los recursos económicos de la entidad están destinados al cumplimiento de las finalidades religiosas de la misma.

Se entenderá cumplido el requisito de la certificación de vinculación religiosa antes mencionado, presentando copia de los certificados que obran en FEREDE expedidos por las Iglesias o federaciones de Iglesias miembros de FEREDE y entidades religiosas

asociativas integradas en FEREDE. También será válido un certificado de FEREDE por el que se deje constancia de la vinculación religiosa antes citada entre una Iglesia o federación de Iglesias y una entidad religiosa asociativa (art. 2.D).

Artículo 3.- Procedimiento para el reconocimiento de Entidades Asociadas al Consejo Evangélico de Madrid.

1.- Las entidades que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 de los Estatutos para los miembros y deseen vincularse al Consejo, al objeto de colaborar al cumplimiento de los fines de este organismo, podrán solicitar el reconocimiento de la condición de Entidad Asociada al Consejo Evangélico de Madrid. Para ello se establecen los siguientes requisitos:

1. La Entidad interesada (constituida de hecho o de derecho en cualquier forma jurídica) deberá notificar al Consejo mediante escrito suscrito por personas y órgano competente su deseo de ser admitida como entidad asociada al Consejo. A estos efectos deberá acompañar:

Certificación de la entidad en la que conste su deseo de ser admitida como entidad asociada al Consejo, que se suscribe la base de fe, se aceptan los Estatutos del mismo y se designan los representantes o portavoces de la entidad ante el Consejo. La certificación será elevada a documento público o en su defecto incorporará la legitimación de firmas expedida por un notario. En el caso de entidades de hecho bastará con la comparecencia en el Consejo de los firmantes del escrito quienes adjuntarán copia de sus documentos de identidad.

2. A los efectos de tener una información complementaria el Consejo podrá solicitar a la Entidad otra documentación como:
 - a) Copia de los Estatutos de la entidad y, en su caso, reglamento de funcionamiento.
 - b) Copia de la Base doctrinal de la entidad.
 - c) Certificación o copia de la designación de los Representantes Legales de la entidad acreditados ante el Ministerio de Justicia.
 - d) Recomendación de una entidad religiosa evangélica con la que se tenga relación de afinidad o dependencia.
3. Recibida la documentación, la Junta Directiva procederá al examen de la misma verificando que se cumplen los requisitos y presentará la solicitud a la Asamblea General con un informe sobre la misma.

Artículo 4.- Votos de las entidades religiosas no eclesiales pertenecientes al CEM.

Art. 9.- Número y delegación de votos (números 2y 3)

2.- *Las Iglesias o federaciones de Iglesias en cuyo ordenamiento se hubieren constituido entidades asociativas, tendrán un voto más por cada una de ellas debiendo, en su caso, designar la identidad del representante que ejercerá el voto adicional.*

3.- *Los votos que correspondieren a un miembro podrán ser delegados en los representantes de otro miembro, siempre que conste por escrito y suficientemente tal delegación, la cual sólo será válida para una reunión.*

A las entidades religiosas asociativas integradas en el Consejo a través de una Iglesia o federación de Iglesias se les reconoce el derecho de voto (un voto por entidad) en el Consejo el cual será ejercido salvo delegación de acuerdo con el art. 9.3 de los Estatutos u otra disposición

en contrario por los representantes designados ante el Consejo por la entidad religiosa asociativa.

Las federaciones de Iglesias que formen parte del Consejo no tendrán derecho a voto ya que el voto corresponde a las Iglesias integradas en el Consejo que forman parte de las mencionadas federaciones. Los portavoces de las federaciones podrán ostentar votos delegados de Iglesias o entidades religiosas asociativas según lo establecido en el art. 9.3 de los Estatutos.

Artículo 5.- Derechos, deberes de las Entidades Religiosas no eclesiales del Consejo Evangélico de Madrid.

Las entidades religiosas no eclesiales (asociaciones religiosas, misiones, federaciones etc.) tendrán como criterio general los mismos derechos y deberes que los previstos para las Iglesias del CEM con las limitaciones o especialidades que específicamente consten en los Estatutos o en Reglamentaciones de carácter interno.

Artículo 6.- Derechos y deberes de las Entidades Asociadas al Consejo Evangélico de Madrid.

a) Las entidades asociadas al Consejo aunque no tengan la condición de miembros se les reconocen los siguientes derechos y obligaciones mencionados en los artículos 10 y 11 de los Estatutos con las siguientes salvedades:

- a) Las entidades asociadas podrán asistir a través de sus portavoces a las reuniones del Consejo con derecho a voz pero no a voto en las mismas.
- b) Los portavoces no podrán pertenecer a la Junta del Consejo ni desempeñar cargos representativos salvo que sean miembros de una Iglesia perteneciente al Consejo
- c) Las entidades asociadas colaborarán al sostenimiento de los gastos del Consejo con la cuota que para las mismas se establezca.

b) Asuntos Éticos y Doctrinales:

a) DOCTRINA TRINITARIA

Somos trinitarios en cuanto consideramos la Trinidad como verdad central sobre la naturaleza de Dios, un ser único que existe simultáneamente como tres personas distintas: Padre, Hijo y Espíritu Santo. Por ello, aceptamos plenamente el bautismo realizado en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

b) ÉTICA BÍBLICA DE LA SEXUALIDAD

Entendemos, desde nuestra comprensión de la enseñanza de la Biblia, que en la ética cristiana son sólo aceptables las relaciones sexuales entre un hombre y una mujer, y en el seno del compromiso y pacto del matrimonio. Por tanto, no aprobamos ni apoyamos, desde este punto de vista bíblico, cualquier otro tipo de relación sexual.

TITULO SEGUNDO

REGLAMENTACION SOBRE LAS CONSEJERIAS Y COMISIONES

Artículo 7.- Consejerías y Comisiones.

a) Para el mejor logro de los fines del Consejo, la Asamblea General podrá establecer Consejerías y Comisiones, las cuales se sujetarán a las normas de este Título.

La Junta Directiva también podrá proceder a establecer Comisiones cuando así lo considere oportuno o necesario.

b) Sin perjuicio de aquellas otras que en el futuro pudieran disponerse, se establecen las siguientes Consejerías:

- i. Consejería de Acción Social.
- ii. Consejería de Cultura.
- iii. Consejería de Comunicación e Imagen.
- iv. Consejería de Juventud y Deportes.
- v. Consejería de la Mujer.
- vi. Consejería de Enseñanza Religiosa.
- vii. Consejería de Asistencia Religiosa.
- viii. Consejería de Formación Teológica.
- ix. Consejería de Lugares de Culto.

Artículo 8.- Normas de funcionamiento.

Las Consejerías y Comisiones se ajustarán a las siguientes normas de funcionamiento.

- a) Cada Consejería o Comisión tendrá definidas sus funciones y ámbito de actividad. Las competencias tienen naturaleza de delegadas; por ello, la Junta Directiva, por sí misma o través del Secretario Ejecutivo, supervisará la actuación de las distintas Consejerías y Comisiones, pudiendo convocarlas en cualquier momento. Las relaciones externas e institucionales del CEM, así como la firma de convenios con la Administración o con otras instituciones u organismos se llevarán a cabo bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo.
- b) El Presidente de cada Consejería o Comisión será nombrado por la Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido.
- c) El cargo de Consejero es compatible con el de vocal de la Junta Directiva del Consejo. Los Consejeros que no sean vocales asistirán a la Junta con voz pero sin voto.
- d) El Consejero o Presidente de la Comisión podrá elegir el equipo de trabajo que considere más idóneo para el desarrollo de la función encomendada.
- e) Cuando la Consejería o Comisión esté integrada por varias personas se designará al menos un Secretario, quien levantará acta de todas las reuniones de la misma.
- f) A las reuniones de las Consejerías o Comisiones se invitará siempre al Secretario Ejecutivo del CEM quien tendrá voz en las mismas y a quien se le remitirá copia de todas las actas de las reuniones.
- g) Las Consejerías y Comisiones emitirán, al menos, un informe anual para la Junta Directiva y Asamblea General, en el que resumirán sus actuaciones y detallarán los ingresos y gastos de la misma, si los hubiere.
- h) Cada Consejería o Comisión elaborará si fuere necesario o conveniente, un proyecto de presupuesto de sus ingresos y gastos que remitirá al Tesorero para su inclusión, si procede, en los presupuestos generales del CEM. La contabilidad estará bajo la supervisión del Tesorero del Consejo a quien se enviará copia de la misma.

Artículo 9.- Descripción de funciones.

Sin perjuicio de posibles ajustes que pudieran hacerse en el futuro, en función de lo que la propia experiencia pudiera aconsejar, las funciones asignadas a las Consejerías actuales serán las siguientes:

1.-Consejería Acción Social.-

Las funciones de esta Consejería serán las siguientes:

- a) Presidir Diaconía Madrid, impulsando y coordinando la obra social en la Comunidad Autónoma de Madrid a través de las instituciones e iglesias que desarrollen actividades

sociales.

- b) Asistir y asesorar a las iglesias y entidades religiosas en todo lo que tenga que ver con la obra social en el área de su competencia.
- c) Asesorar y gestionar, en su caso, subvenciones oficiales destinadas a ayuda social a las que pueda tenerse acceso.
- d) Fomentar el crecimiento de la obra social evangélica en la Comunidad de Madrid a través de cursos de formación, promoción de la solidaridad y demás eventos necesarios.
- e) Cooperar al desarrollo y fomento del voluntariado.
- f) Mantener un registro actualizado de todas las iglesias e instituciones evangélicas de ayuda social establecidas en la Comunidad de Madrid
- g) Colaborar con Diaconía España (FEREDE), a requerimiento de ésta, en todas las acciones sociales que se realicen a nivel nacional.
- h) Cualquier otra actividad que tenga que ver con obra social y que no esté contemplada en las anteriores.

2.-Consejería de Asistencia Religiosa.-

Las funciones de esta Consejería serán las siguientes:

- a) Promover y regular la asistencia religiosa evangélica en los establecimientos públicos: hospitales, penitenciarías, etc.
- b) Promover las relaciones fraternales con otras asociaciones de ministros del Evangelio.
- c) Fomentar cursos, seminarios, talleres u otros medios de formación y relación fraternal entre ministros del evangelio.
- d) Cualquier otra que tenga que ver con la asistencia religiosa y que no esté comprendida en las anteriores.

3.-Consejería de Comunicación e Imagen.-

Las funciones de esta Consejería serán las siguientes:

- a) Mantener contactos con los medios informativos para dar a conocer todas las actividades realizadas por las entidades religiosas evangélicas que sean de interés público y que promocionen la imagen del pueblo evangélico.
- b) Promover y coordinar los programas de radio y TV que pudieran ser negociados con la C.A.M. o sus organismos autónomos, en nombre del protestantismo madrileño.
- c) Difundir y, en su caso, emitir, en consulta con el Secretario Ejecutivo, manifiestos y comunicados a los medios de comunicación.
- d) Seleccionar y archivar la información aparecida en la prensa que pueda ser de interés para el C.E.M. y, en su caso, responder mediante escritos, comparencias o comunicados.
- e) Mantener una página web en Internet con información actualizada del CEM y sus actividades.
- f) Cualquier otra que tenga que ver con la prensa, radio, televisión o propaganda y que no esté comprendida en las anteriores.

4.-Consejería de Cultura.-

Las funciones de esta Consejería serán las siguientes:

- a) Gestionar ayudas y subvenciones oficiales destinadas a financiar actividades propias de la cultura evangélica.
- b) Promover actividades culturales entre las iglesias y entidades evangélicas de la C.A.M.

tendientes a proyectar la buena imagen del protestantismo madrileño y a difundir los valores del cristianismo.

- c) Apoyar proyectos culturales de las iglesias y entidades evangélicas de la C.A.M., como puedan ser conferencias, cursos, talleres, encuentros lúdicos, edición de libros, etc.
- d) Cualquier otra que tenga que ver con la difusión de la cultura y que no esté comprendida en las anteriores.

5.-Consejería de Enseñanza Religiosa.-

Las funciones de esta Consejería serán las siguientes:

- a) Coordinar a nivel de la Comunidad Autónoma de Madrid, en colaboración con el Consejero homónimo de F.E.R.E.D.E., en las situaciones que puedan afectar al conjunto del estado español, el plan general de enseñanza de religión evangélica para uso de las escuelas, que comprenda la capacitación de profesores y el plan de la asignatura para los alumnos.
- b) Realizar las gestiones necesarias a nivel de la Consejería de Educación de la C.A.M. para implantar o implementar, en su caso, el plan de enseñanza de religión evangélica en el marco de la C.A.M.
- c) Gestionar, promover y/o organizar, en coordinación con la Consejería de Enseñanza de la F.E.R.E.D.E., planes de adiestramiento pedagógico tendentes a preparar a los aspirantes a ejercer como profesores de religión evangélica en las escuelas.
- d) Revisar los textos oficiales de enseñanza oficial, detectando y denunciando, en su caso, las expresiones o contenidos que pudieran vulnerar la libertad religiosa o el buen nombre de los fieles y de las iglesias evangélicas.
- e) Cualquier otra que tenga que ver con la enseñanza religiosa y que no esté comprendida en las anteriores.

6.-Consejería de Formación Teológica.-

Las funciones de esta Consejería serán las siguientes:

- a) Mantener contactos con los centros de formación teológica de confesión evangélica a fin de fomentar el impulso de acciones conjuntas en el campo de la enseñanza y la reflexión teológica.
- b) Mantener relación con las asociaciones de teólogos y/o profesores de materias relacionadas con la Biblia tendentes a fomentar y apoyar eventos relacionados con la formación teológica.
- c) Realizar las gestiones necesarias a nivel de la Comunidad Autónoma de Madrid para establecer convenios de reconocimiento y apoyo a las instituciones de enseñanza teológica en el marco de la C.A.M.
- d) Gestionar, impulsar, promover y/o organizar seminarios, talleres, consultas u otras actividades semejantes, por sí o en colaboración con instituciones de formación teológica o asociaciones de teólogos o similares, orientadas a la formación y a la reflexión teológica.
- e) Cualquier otra que tenga que ver con la formación teológica y que no esté comprendida en las anteriores.

7.-Consejería de Juventud y Deportes.-

Las funciones de esta Consejería serán las siguientes:

- a) Impulsar la presencia de los jóvenes evangélicos en actividades sociales, culturales y testimoniales en congresos, coloquios y encuentros de todo tipo, incluidos programas de radio y televisión.

- b) Fomentar y mantener relaciones con organismo oficiales encaminadas a establecer acuerdos de cooperación en unos casos y representación institucional en otros, según proceda, encaminadas al desarrollo y promoción de la juventud evangélica.
- c) Promover actividades culturales, deportivas y lúdicas entre los jóvenes evangélicos de las iglesias de la C.A.M.
- d) Apoyar a las asociaciones de jóvenes evangélicos de la Comunidad Autónoma de Madrid en sus programas y proyectos, gestionando, si para ello fuere requerida, la tramitación de permisos de uso de instalaciones y subvenciones oficiales destinadas al desarrollo de actividades promovidas por entidades de jóvenes evangélicos.
- e) Cualquier otra que tenga que ver con los jóvenes y que no esté contemplada en las anteriores.

8.-Consejería de Lugares de Culto.-

Las funciones de esta Consejería serán las siguientes:

- a) Mantener contactos con las iglesias del C.E.M. para detectar sus necesidades y problemas derivados de la compra, alquiler, mantenimiento o uso de sus templos o lugares de culto.
- b) Asesorar a las iglesias en temas de legislación y ordenanzas municipales que pudieran afectar a las iglesias.
- c) Asesorar y asistir técnicamente a las iglesias en sus solicitudes de cesión a las corporaciones municipales y/o comunidad autónoma de suelo gratuito.
- d) Cualquier otra que tenga que ver con los lugares de culto y que no este comprendida en las anteriores.

9.-Consejería de la Mujer.-

Las funciones de esta Consejería serán las siguientes:

- a) Impulsar la presencia de las mujeres evangélicas en actividades sociales, culturales y testimoniales en congresos, coloquios y encuentros de todo tipo, incluidos programas de radio y televisión.
- b) Fomentar y mantener relaciones con organismos oficiales encaminadas a establecer acuerdos de cooperación en unos casos y representación institucional en otros, según proceda, encaminados al desarrollo y promoción de las mujeres evangélicas.
- c) Apoyar a las asociaciones de mujeres evangélicas de la Comunidad Autónoma de Madrid en sus programas y proyectos, gestionando, si para ello fuere requerida, la tramitación de permisos de uso de instalaciones y subvenciones oficiales destinadas al desarrollo de actividades promovidas por entidades de mujeres evangélicas.
- d) Cualquier otra actividad que tenga que ver con las mujeres y que no esté contemplada en las anteriores.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL DEL CEM DE 25 DE FEBRERO DE 2002

.- EN LA ASAMBLEA GENERAL DE 6 DE MAYO DE 2003 (2ª sesión de la celebrada en 12 de marzo de 2003) SE APRUEBA LA AMPLIACION DE CONSEJERIAS.

.- EN LA ASAMBLEA GENERAL DE 27 DE ENERO DE 2004 SE APRUEBAN LAS FUNCIONES DE LAS DISTINTAS CONSEJERIAS.

.- EN LA ASAMBLEA GENERAL DE FEBRERO DE 2010 SE MODIFICA EL Artº 9.2 SOBRE EL CONSEJERO DE ASISTENCIA RELIGIOSA (anulación apdo. a) que recogía la elección del Consejero por la asociación AMECAM)

- .- EN LA ASAMBLEA GENERAL DE MARZO DE 2012 Se modifica el Art 8.c) para dar voto a los Consejeros-
- .- EN LA ASAMBLEA GENERAL DE MARZO DE 2013 Se modifica el Art. 8.c) para dejarlo como estaba, sin voto de los consejeros.
- .- EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE OCTUBRE DE 2014 Se modifica el Art.6, añadiéndole el apartado b) sobre asuntos éticos y doctrinales, con dos sub apartados a) y b) sobre Doctrina trinitaria y ética bíblica sobre la sexualidad.